

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios por la que se eleva a definitiva la inscripción provisional en el Registro Especial de Mercados en Origen de «Mercados en Origen de Productos Agrarios de Medina S. A.» (Mercomedina, S. A.).

Inscrito provisionalmente en fecha 29 de marzo de 1973, el «Mercado en Origen de Productos Agrarios de Medina, S. A.» (Mercomedina, S. A.) y comunicada el 22 de diciembre de 1973 la finalización de sus obras.

Esta Dirección General ha resuelto:

Hacer definitiva la inscripción de «Mercomedina S. A.» en el Registro Especial de Mercados en Origen con el número 15) cinco.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 18 de enero de 1974.—El Director general, Juan Bautista Serra Padrosa.

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se otorga el título de Ganadería diplomada a la explotación ganadera de doña Concepción Piquer Lopez, sita en el término municipal de Villacastán, de la provincia de Segovia.

Imo. Sr. A solicitud de doña Concepción Piquer López, para que le fuese concedido el título de «Ganadería diplomada» a la finca de su propiedad de la especie vacuno de raza Limousine, situada en el término municipal de Villacastán, provincia de Segovia:

Vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 26 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido por orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con esta fecha, y a propuesta de esta Dirección General, el título de Ganadería diplomada a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de enero de 1974.—El Director general, Fernando Abril.

Sr. Delegado provincial de Agricultura de Segovia.

RESOLUCION del FORPPA por la que se otorga la condición de Colaborador en la operación de concesión de primas a la producción de cordero de cebo precoz al matadero que se cita.

Ilmos. Sres. El Pliego de Bases de Ejecución de esta Presidencia de 13 de octubre de 1972, modificado parcialmente por el de 20 de septiembre de 1973, para la percepción de primas al sacrificio de cordero de cebo precoz, establece el procedimiento que deben seguir los Mataderos Generales, Frigoríficos y Municipales para convertirse en colaboradores del FORPPA en la operación de concesión de primas a la producción de cordero de cebo precoz.

Esta Presidencia, de conformidad con el acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero de este Organismo, en su reunión del día 10 de enero de 1974, adoptado a la vista del informe emitido por la Dirección General de la Producción Agraria, ha resuelto:

Otorgar la condición de Colaborador al siguiente Matadero:

147.—«Industrias Carnicas del Sur, S. A.» de Alcalá de Guadaíra (Sevilla).

En el citado Matadero podrá acreditarse la concesión de primas a partir de la fecha de la presente Resolución, de acuerdo con las disposiciones dictadas al efecto.

Lo que se comunica a VV. II, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II, muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1974.—El Presidente, I. García de Olaya.

Ilmos. Sres. Director general de la Producción Agraria, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Interventor delegado del FORPPA y Director de los Servicios Técnicos del FORPPA.

MINISTERIO DE COMERCIO

CORRECCION de errores de la Orden de 13 de agosto de 1973 por la que se autoriza a la Cofradía Sindical de Pescadores de Ampolla (Tarrogoná) para instalación de un parque de cultivo de almejas en la zona marítima situada en Punta Vieja, del puerto del Fangar, con superficie de 100.000 metros cuadrados.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 219, de fecha 12 de septiembre de 1973, páginas 17924 y 17925, se rectifica en el sentido de que tanto en el sumario como en el texto, donde dice: «... zona marítimo terrestre...», debe decir: «... zona marítima...».

CORRECCION de errores de la Orden de 30 de noviembre de 1973 por la que se autoriza el cambio de dominio de 47 viveros flotantes de mejillones que se citan.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el Boletín Oficial del Estado número 309, de fecha 26 de diciembre de 1973, páginas 25640 a 25642, se rectifican en el sentido siguiente:

En la relación de concesionarios:

Donde dice: «Vivero denominado E. M. S.», debe decir: «Vivero denominado E. N. S.»; y

Donde dice: «Nuevo titular de la concesión: Don Vicente Nogueira Santos», debe decir: «Nuevo titular de la concesión: Don Vicente Nogueira Ochoa».

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente-base número 69, «Vehículos especiales para el transporte de tierras, rocas y minerales».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente-base número 69, en primera convocatoria, «Vehículos especiales para el transporte de tierras, rocas y minerales».

Partida arancelaria:

87.02 B 2

con arreglo a las siguientes normas:

1.º El contingente se abre por un total de 145.898.481 pesetas, correspondiente al 50 por 100 del total anual.

2.º Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías procedentes de la C. E. E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.º Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes-base de la lista D, los productos originarios procedentes de la C. E. E. o aquellos que siendo originarios de la C. E. E. procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E. E., o está justificado por razones geográficas, entendiéndose por tales cuando vengan motivadas por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C del artículo quinto del Protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.º A las solicitudes se acompañará certificado del Ministerio de Industria en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional.

6.º En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

7.ª Los representantes deberán adjuntar fotocopia de la carta de representación actualizada, visada por la Cámara Española de Comercio en el país de origen, que les acredite como tales.

8.ª A la solicitud se acompañará catálogo de los modelos solicitados.

9.ª En la especificación se harán constar claramente las siguientes características: Marca, modelo, carga útil, tara, peso máximo en carga, velocidad mínima, distancia entre ejes, número de ejes motrices y marca, modelo y potencia del motor.

10.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 25 de enero de 1974.—El Director general, Jaime Requeijo.

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente-base número 70, «Tractores y sus piezas».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente-base número 70, en primera convocatoria, «Tractores y sus piezas».

Partidas arancelarias:

87.01 A*
87.01 B-2*
Ex. 87.06

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El contingente se abre por un total de 304.700.799 pesetas, correspondientes al 50 por 100 del total anual.

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías procedentes de la C. E. E. que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales. Cuando se trate de posiciones arancelarias señaladas con asteriscos se utilizarán los impresos de declaración liberada para importaciones de mercancías (procedentes de la C. E. E.), sin sujeción a los plazos y condicionamientos señalados para las mercancías globalizadas.

3.ª Las solicitudes de importación correspondiente a piezas de fabricación de tractores pueden ser presentadas en cualquier momento por estar permanentemente abierta la parte del cupo correspondiente a esta mercancía. El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA 2.

4.ª Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes-base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E., o aquellos que siendo originarios de la C. E. E. procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, entendiéndose por tales cuando vengan motivadas por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C del artículo quinto del Protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.ª A las solicitudes se acompañará certificado del Ministerio de Industria en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional.

6.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el contingente.

7.ª En la especificación se harán constar claramente todas las características que permitan la perfecta identificación de la mercancía.

8.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 25 de enero de 1974.—El Director general, Jaime Requeijo.

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente-base número 71, «Vehículos automóviles para el transporte de personas».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente-base número 71, en primera convocatoria. Partida arancelaria:

Ex. 87.02 A

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El contingente se abre por un total de 507.286.493 pesetas, correspondiente al 50 por 100 de su importe anual.

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías procedentes de la C. E. E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA 2.

4.ª Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes-base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que siendo originarios de la C. E. E. procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, entendiéndose por tales cuando vengan motivadas por la necesidad de embarcar y desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C del artículo quinto del Protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.ª En cada solicitud deberán figurar, únicamente, mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el contingente.

6.ª El contingente se abre únicamente para representantes de fabricantes en serie, quedando excluidos del mismo los representantes de carroceros, fabricantes con mecánica no propia y fabricantes de prototipos, vehículos de competición y series reducidas.

A este respecto, los representantes de los fabricantes extranjeros deberán presentar, juntamente con la solicitud, carta de representación correspondiente al año en curso, debidamente visada por la Cámara de Comercio Española en el país de origen.

7.ª En la solicitud deberán expresarse el precio franco-fábrica de los vehículos que se pretende importar, con desglose del precio correspondiente al vehículo sin accesorios y de los precios de éstos, si los hubiere.

8.ª En la especificación se harán constar claramente las siguientes características: Marca, modelo, año de fabricación, potencia del motor. Igualmente se señalarán todos los datos que puedan contribuir a la perfecta identificación del vehículo.

A la solicitud se acompañará catálogo de los modelos solicitados.

9.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 25 de enero de 1974.—El Director general, Jaime Requeijo.

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente-base número 73, «Vehículos automóviles industriales y sus partes y piezas».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente-base número 73, «Vehículos automóviles industriales y sus partes y piezas», en primera convocatoria.

Partidas arancelarias:

87.01 C
87.02 B-1
87.02 B-3